

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO

DE

( )

"Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras disposiciones"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, creó el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, como un patrimonio autónomo constituido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.

Que el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida", estableció que el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el citado artículo señala que el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, tiene por objeto coordinar, articular y focalizar diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas relacionados con la mejora de la calidad en el servicio, la expansión de la cobertura energética y la normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible. Así mismo indica que hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en dicho artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

Que el mismo artículo indica que los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA estarán constituidos por: i) el recaudo del

*Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras*

Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Que es necesario establecer los lineamientos para la entrada en operación, destinación de los recursos y demás aspectos necesarios, en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DECRETA**

**Artículo 1.** Subrogase el Título VIII "Del Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA" a la Parte 2 "Reglamentaciones" del Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Minero Energético" del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1580 de 2022, el cual quedará así:

### **"TÍTULO VIII DEL FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGIA**

#### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.2.8.1.1. Naturaleza jurídica y objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, funcionará como un fondo cuenta sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes aplicables al mismo, y será administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

financiar y realizar planes, programas y proyectos de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental, transición energética justa y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios.

**Artículo 2.2.8.1.2. Entrada en operación del FONENERGÍA.** La entrada en operación de FONENERGÍA será declarada mediante un acto administrativo emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

El acto administrativo que declare la entrada en operación de FONENERGÍA deberá contener la fecha de inicio de sus operaciones y demás especificaciones necesarias para su correcta implementación.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Minas y Energía determinará el mecanismo para dar continuidad a la ejecución de los contratos, obligaciones y/o demás negocios jurídicos vigentes.

Los programas, planes, proyectos que antes de la entrada en operación de FONENERGIA se financiaban con los recursos de los fondos FAZNI, FAER, PRONE y FECFGN continuarán siendo financiados con los recursos del FONENERGIA, incluyendo las vigencias futuras.

**Parágrafo 2.** En el caso de los programas, planes y proyectos a financiar con recursos de los Fondos FAER, FAZNI, FECFGN, y programa PRONE, que a la entrada en operación de FONENERGÍA se les hubiere asignado recursos, pero respecto de los cuales no se haya suscrito ningún contrato, obligación y/o negocio jurídico, se entenderá que los derechos y obligaciones adquiridos por el Ministerio de Minas y Energía continúan en FONENERGIA.

**Parágrafo 3.** En el caso de los programas, planes y proyectos a financiar con recursos de los Fondos FAER, FAZNI, FECFGN, y programa PRONE, que a la entrada en operación de FONENERGÍA se encuentren evaluados y/o priorizados, pero respecto de los cuales no se haya asignado recursos por el Ministerio de Minas y Energía, deberán ser considerados por el Comité de Administración de FONENERGIA para su financiación, conservando su orden de priorización de acuerdo con el marco normativo aplicable al momento de su evaluación y/o el Manual Operativo.

**Parágrafo 4.** Los planes, programas o proyectos que a la entrada en operación de FONENERGIA se encuentren en ejecución podrán llevarse hasta su finalización a través de los lineamientos de sus Fondos de origen FAER, FAZNI, FECFGN, y programa PRONE, sin perjuicio de lo previsto en el acto administrativo de que trata el artículo 2.2.8.1.2., o el Manual Operativo.

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

## **CAPÍTULO 2. DE LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE FONENERGÍA**

**ARTÍCULO 2.2.8.2.1. De la administración y titularidad de los recursos y activos.** El Ministerio de Minas y Energía será el titular y el administrador de los recursos y activos, derechos y obligaciones, a que haya lugar, adquiridos en virtud de los contratos financiados con cargo a los fondos y programa que sustituye el FONENERGIA.

Para efectos del Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero - RENARE, o el mecanismo que lo modifique o sustituya, el Ministerio de Minas y Energía será el titular de los beneficios que se deriven del registro de los planes, programas y proyectos financiados con recursos de FONENERGÍA como iniciativas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de metas nacionales de cambio climático establecidas bajo Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, en proporción directa al aporte de recursos de financiación del Fondo.

**Parágrafo 1.** Los activos financiados por el FONENERGIA serán de propiedad del Ministerio de Minas y Energía en proporción directa al aporte de recursos del Fondo, mientras que no se efectúe la reposición de la infraestructura inicial por parte de las empresas de servicios públicos que adelanten actividades de administración, operación y mantenimiento.

**Parágrafo 2.** En virtud del artículo 29 de la Ley 2099 del 2021, el Ministerio de Minas y Energía podrá transferir a título gratuito a las entidades territoriales o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, de carácter público o mixto, el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos de FONENERGIA, que se encuentren depreciados.

**Artículo 2.2.8.2.2. Recaudo de los recursos de FONENERGIA.** Los recursos del FONENERGÍA estarán integrados por lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Dentro del FONENERGIA se deberán crear por lo menos dos (2) subcuentas para administrar los recursos: una para financiar los planes, programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. No podrán realizarse transferencias o traslados entre las subcuentas de las que trata este inciso.

El Manual Operativo definirá lineamientos de administración de las subcuentas, así como el procedimiento para la creación de subcuentas adicionales. En todo

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

caso, la creación de nuevas subcuentas debe ser aprobada por el Comité de Administración y atender la destinación específica de los recursos.

En el evento en que se creen subcuentas adicionales, se podrán realizar transferencias entre las mismas, siempre y cuando no se afecte la destinación específica de los recursos.

**Parágrafo 1.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación con destino al FONENERGIA estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector.

**Parágrafo 2.** El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) continuará destinando cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista del recaudo a que se refiere el artículo 81 de la Ley 633 de 2000, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, en los términos del artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, que modificó el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014.

**Artículo 2.2.8.2.3. Destinación de los recursos.** Los recursos del FONENERGÍA para energía eléctrica serán destinados a la financiación y ejecución de los planes, proyectos y/o programas relacionados con la mejora de la calidad en el servicio, la expansión de la cobertura de energía eléctrica, la normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. Se podrán destinar los recursos a la financiación y ejecución de los planes, proyectos y/o programas relacionados con la atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), con inversión en acometidas y redes internas, así como mecanismos de sustitución de las fuentes de generación de energía eléctrica hacia Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios; para realizar el inventario y disposición final de activos.

Los recursos de FONENERGÍA para gas combustible serán destinados a financiar y realizar planes, proyectos y/o programas dirigidos a la expansión de la cobertura y el desarrollo de infraestructura del servicio de gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social.

Los intereses y rendimientos financieros que produzcan las subcuentas del FONENERGÍA pertenecientes a los sectores de energía eléctrica y de gas combustible se incorporarán a las mismas, en proporciones que atiendan a su recaudo.

Las condiciones para la asignación de los recursos para financiar los planes, programas y proyectos del FONENERGÍA deberán ceñirse a los parámetros y lineamientos establecidos en el presente Decreto y en lo que se indique en el Manual Operativo.

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

Los gastos de administración del FONENERGIA se financiarán con recursos del fondo, incluidos sus rendimientos financieros.

**Artículo 2.2.8.2.4. Traslados y aportes a FENOGE.** El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos de las subcuentas del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA - al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar y/o cofinanciar iniciativas que se alineen con el objeto de ambos Fondos o de los Fondos y Programas que se sustituyen.

Los traslados y aportes de los que trata el presente artículo se podrán efectuar mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, previa aprobación del Comité de Administración de FONENERGÍA, donde se señale, entre otras, la destinación general que se le debe dar a los recursos en cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA y la subcuenta de la cual se transfieren o trasladan y el monto de los recursos.

Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a FONENERGÍA se entenderán ejecutados presupuestalmente con el giro de los recursos de FONENERGIA al Patrimonio Autónomo del FENOGE, previa expedición de la resolución de la que trata el inciso segundo del presente artículo.

**Parágrafo 1.** Una vez los recursos de FONENERGÍA se incorporen al Patrimonio Autónomo de FENOGE permanecerán en el mismo para el cumplimiento de lo señalado conforme a la aprobación emitida por Comité de Administración de FONENERGÍA. La ejecución y administración de los recursos a los que se refiere este artículo se sujetará a las normas y reglamentos aplicables al FENOGE.

Sin perjuicio de lo anterior, FENOGE deberá mantener los recursos que le sean transferidos en una subcuenta separada de sus demás fuentes de financiación y rendir los informes y/o reportes periódicos requeridos al Ministerio de Minas y Energía en relación con estos recursos.

Los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados por FONENERGÍA permanecerán en el Patrimonio Autónomo del FENOGE para el cumplimiento de lo previsto en las aprobaciones del Comité de Administración de FONENERGÍA, salvo instrucción diferente por parte del Comité.

El Patrimonio Autónomo de FENOGE podrá transferir la propiedad de los activos, infraestructura o bienes que se financien total o parcialmente a través de los recursos que le transfiera FONENERGÍA para financiar o cofinanciar iniciativas afines a ambos Fondos, a favor de los beneficiarios de estos y/o terceros, de acuerdo con las normas y reglamentaciones aplicables al FENOGE.

### **CAPÍTULO 3 ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONENERGÍA**

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

**Artículo 2.2.8.3.1. Comité de Administración de FONENERGÍA.** El FONENERGIA contará con un Comité de Administración encargado de dirigir la administración y asignación de los recursos. El Comité de Administración estará integrado por cinco (5) miembros del Gobierno nacional y dos (2) miembros independientes designados por el Ministerio de Minas y Energía como cabeza de sector, quienes contarán con voz y voto.

Los miembros pertenecientes al Gobierno Nacional que integrarán el Consejo Directivo serán los siguientes:

- a. El (la) Ministro (a) de Minas y Energía.
- b. El (la) Director (a) de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.
- c. El (la) Director (a) de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
- d. El (la) Director (a) de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.
- e. El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Minas y Energía.

El (la) Ministro (a) de Minas y Energía, nombrará a dos (2) miembros independientes con reconocido prestigio profesional y académico antes de la entrada en operación del FONENERGÍA. Los miembros independientes deberán manifestar la existencia de cualquier conflicto de interés que pueda afectar su gestión al interior del Comité de Administración.

El Comité de Administración será presidido por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado(a).

El (la) Ministro (a) de Minas y Energía solo podrá delegar su participación en el (la) Viceministro (a) de Energía, y tendrá poder de veto.

El Comité de Administración podrá invitar a aquellas personas que considere pertinente, según los asuntos que se traten en cada una de sus sesiones, y de acuerdo con los planes, programas y/o proyectos que vayan a ser evaluados. Los invitados contarán con voz, pero sin voto.

El Comité de Administración podrá sesionar antes de la entrada en operación del Fondo, para lo cual el Ministerio de Minas y Energía podrá emitir los actos administrativos de conformación y funcionamiento en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 2.2.8.3.2. Funciones del Comité de Administración.** Son funciones del Comité de Administración del FONENERGIA.

1. Impartir los lineamientos y directrices generales para la operación del FONENERGÍA.
2. Adoptar políticas y criterios generales, sobre los planes, programas y/o proyectos, a ser financiados y/o ejecutados con cargo a los recursos del FONENERGIA.

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

3. Aprobar u objetar los planes, programas y/o proyectos a ser financiados y/o ejecutados con cargo a los recursos del FONENERGIA y en atención al desarrollo de su objeto.
4. Proponer modificaciones al Manual Operativo, incluyendo entre otras, lo relacionado con los criterios para la viabilización, evaluación, y priorización de los diversos planes, programas y/o proyectos a ser financiados por el FONENERGÍA.
5. Estudiar y aprobar el traslado de recursos y/o los aportes del FONENERGÍA al FENOGE.
6. Las demás que se establezcan en el Manual Operativo del FONENERGÍA.

**Parágrafo 1.** La aprobación de la que trata el numeral 5 del presente artículo debe estar sustentada en un análisis de eficiencia y eficacia de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA.

Así mismo, debe establecer, entre otros, la destinación general de los recursos en función a los objetivos de FONENERGIA y la justificación de la finalidad afín con FENOGE y los requisitos o lineamientos adicionales que se consideren necesarios.

**Artículo 2.2.8.3.3. Equipo de trabajo FONENERGÍA.** Para el funcionamiento de FONENERGIA, se tendrá un equipo de trabajo al interior de Ministerio de Minas y Energía y tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar al Comité de Administración las reglas para determinar el funcionamiento interno del Fondo.
2. Planear, dirigir y preparar los asuntos que serán propuestos para la aprobación del Comité de Administración, de conformidad con los criterios establecidos en este Decreto, y el Manual Operativo del fondo.
3. Adelantar las operaciones y la administración del FONENERGÍA, dentro de las instrucciones establecidos por el Comité de Administración, así como de los planes, proyectos, programas e iniciativas aprobadas.
4. Preparar y presentar, en coordinación con la Secretaría General y la Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía, el presupuesto del FONENERGIA, de acuerdo con los parámetros presupuestales y el manual operativo del Fondo.
5. Establecer la priorización para la financiación de los Planes, Programas y/o Proyectos con cargo a los recursos del FONENERGÍA, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Operativo, y poner a consideración del Comité de Administración dicha priorización.
6. Diseñar lineamientos, implementar y evaluar modelos para la estimación de ingresos del Fondo, generar informes, recomendaciones y propuestas de innovación para su mejor funcionamiento.
7. Elaborar y preparar la celebración de contratos, actos, convenios de cualquier naturaleza con cargo a los recursos del FONENERGÍA, que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Fondo de acuerdo con las instrucciones, decisiones, políticas y presupuesto, según



Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

corresponda, en concordancia con lo dispuesto en el Manual Operativo y de contratación.

8. Responder las peticiones quejas y reclamos que sean competencia del FONENERGÍA
9. Proyectar los ingresos del Fondo, articulando las entidades y dependencias requeridas, y apoyar la elaboración del anteproyecto de gastos del Fondo.
10. Llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las actividades por parte de la interventoría técnica que haya contratado o dispuesto la empresa distribuidora de energía eléctrica, para los proyectos correspondientes y mantener los informes de gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos aprobados.
11. Apoyar la supervisión y seguimiento de todos los contratos y convenios que suscriba el Ministerio de Minas y Energía con recursos de FONENERGÍA,
12. Seguir los lineamientos y orientaciones del modelo Integrado de gestión del Ministerio y los demás parámetros y directrices institucionales
13. Las demás que le asigne el Comité de Administración y/o el Manual Operativo.

**Parágrafo 1.** El equipo de trabajo del FONENERGÍA tendrá a su cargo la ejecución del objeto de FONENERGÍA y la coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, de control y seguimiento de las respectivas actividades.

**Parágrafo 2.** El equipo de trabajo del FONENERGÍA será liderado por un funcionario de Libre Nombramiento y Remoción, el cual podrá ser un funcionario del nivel directivo o asesor-.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer, con cargo a los recursos del FONENERGÍA, la planta de personal permanente o temporal, que requiera para su funcionamiento.

**Parágrafo 4.** Para su operación y funcionamiento inmediato, el FONENERGÍA, podrá contar con un equipo de trabajo que será contratado con cargo a los recursos del FONENERGÍA.

#### **CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 2.2.8.4.1. Manual Operativo.** El Ministerio de Minas y Energía expedirá mediante resolución el Manual Operativo de FONENERGÍA, de acuerdo con las condiciones de entrada en operación y funcionamiento establecidas en este Decreto."

**Artículo 2. Subrogación.** El presente Decreto subroga el Título VIII "Del Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA" a la Parte 2 "Reglamentaciones" del Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Minero Energético" del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1580 de 2022.

Continuación del Decreto "Por el cual se subroga un Título al Decreto 1073 de 2015, reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 del 2023 en relación con el Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, y se dictan otras

**Artículo 3. Derogatorias.** Las normas que a continuación se relacionan, se entenderán derogadas con la entrada en operación del FONENERGIA, en los términos descritos en el artículo 2.2.8.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

La Sección 1 FAER del Capítulo 3. De los Fondos Eléctricos, del Título III del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, excepto los artículos: i) 2.2.3.3.1.7. Definición de las necesidades y prioridades del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica - PIEC; ii) 2.2.3.3.1.8. Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el SIN; iii) 2.2.3.3.1.9. Expansión del servicio mediante proyectos remunerados con el cargo de distribución.

La Sección 2 FAZNI del Capítulo 3. De los Fondos Eléctricos, del Título III del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

La Sección 3 PRONE del Capítulo 3. De los Fondos Eléctricos, del Título III del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

El Capítulo 5 FECFGN del Título II, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo.** Una vez expedido el Manual Operativo del FONENERGÍA, la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE deberán desarrollar la regulación mediante la cual establezcan los requisitos de presentación de los planes, programas y proyectos que soliciten recursos del FONENERGÍA, y adoptará la metodología aplicable para la evaluación de los mismos.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a

La Ministra de Minas y Energía

**IRENE VÉLEZ TORRES**